



RESOLUCIÓN Nº 05/20

Paysandú, 19 de marzo de 2020

VISTO:

El estado de emergencia sanitaria dispuesto por los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, ante la aparición y detección de múltiples casos de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO:

I) Que por Decreto Presidencial Nº 274/2020, de 16 de marzo de 2020, el Sr. Presidente de la República Argentina dispuso la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de 15 días corridos, de toda persona extranjera no residente en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso.

II) Que similar medida adoptó el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, quedando prohibido a partir de la hora 00:00 del martes 17 de

1





marzo el ingreso al territorio nacional de toda persona extranjera no residente en el país por diversos puntos de ingreso, entre los que se encuentran Paysandú y Fray Bentos.

medidas de precaución previstas frente a esta pandemia, a fin de evitar que se propague el contagio del COVID-19, conforme surge de los Protocolos adoptados por los Ministerios de Salud Pública de los Estados Parte.

IV) Oue ante la mencionada emergencia sanitaria y la imposibilidad de celebrar una sesión plenaria, se ha resuelto suspender por el término días todos los plazos administrativos previstos en el Estatuto del Personal de CARU, Protocolo de Prevención y Sanción Comportamientos de Acoso Moral y Sexual, Reglamento de Compras y normas concordantes, dispuestos para el cumplimiento de diversos actos de procedimiento parte de particulares, funcionarios y Comisión tales como cierres de llamados y apertura de ofertas de licitaciones y concursos de precios, adjudicaciones, vistas y traslados, impugnaciones y recursos, aprobaciones de órdenes de





nominaciones y notificaciones, designaciones, resoluciones sobre impugnaciones y recursos administrativos interpuestos, sustanciación de investigaciones sumarias y sumarios administrativos, dictámenes de Comité Mixto de Conciliación, etc., evitando así el desplazamiento y contacto entre personas, reduciendo de esa manera la exposición y el riesgo de transmisión dela enfermedad.

ATENTO:

A las funciones conferidas estatutariamente

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY RESUELVE:

Artículo 1°) Suspender a partir del día de la fecha y hasta el 5 de abril inclusive del presente año, todos los plazos administrativos previstos en el Estatuto del Personal de CARU, el Protocolo de Prevención y Sanción de los Comportamientos de Acoso Moral y Sexual, el Reglamento de Compras y demás normas concordantes, dispuestos para el





cumplimiento de los diferentes actos indicados en el Considerando IV) de la presente Resolución.

Artículo 2°) Establecer que los actos ya cumplidos mantendrán su plena validez.

Artículo 3°) Establecer que, en caso de ser absolutamente necesario en virtud de la situación de emergencia sanitaria existente en ambos Estados, se podrá extender el plazo mediante acuerdo de Presidentes.

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, dese a la Secretaría Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos y oportunamente archívese.

Dr. José Eduardo Lauritto

VICEPRESIDENTE

Comisión Administradora del Río Uruguay

Capitán de Navío (R) Gastón Silbermann.

PRESIDENTE

Comisión Administradora del Río Uruguay

Arq. Marcos Di Giuseppe

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Comisión Administradora del Río Uruguay